

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 25 de abril de 2022. Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada, ha remitido mensaje electrónico informando que su representada le ha autorizado desistir del recurso interpuesto, adicionalmente solicita no se le condene en costas Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.724

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00089-00
Proceso: Declaración de UMH Y SP
Demandante: Elma Neidi Riascos
Demandados: Neidi Paola Riascos (menor), otros y Hds indeterminados del causante Norman Paolo Riascos Rodríguez

El apoderado judicial de la demandada en audiencia realizada el día 04 de abril del presente año, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia No 035 proferida en dicho acto procesal y solicitó al Despacho se le concedieran los tres (3) días que consagra la norma para esgrimir los reparos concretos que efectuaba a la citada decisión.

Con fecha siete (07) de abril el gestor judicial remitió escrito al correo electrónico el juzgado, manifestando que su poderdante le había autorizado desistir del recurso de apelación interpuesto, adicionalmente, solicitó no condenar en costas a su representada por cumplirse los presupuestos consagrados en el numeral 2° del artículo 316 del CGP.

Como quiera que la conducta procesal del togado es procedente conforme al poder que le fuera conferido, se accederá a la solicitud de desistimiento, en consecuencia, se procederá a dar cumplimiento a la sentencia proferida, igualmente no se condenará en costas al apelante teniendo en cuenta que el desistimiento ha sido elevado ante este estrado. Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia No 035 de fecha 04 de abril del presente año, de conformidad con las razones vertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte apelante acorde a las consideraciones realizadas con precedencia.

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo resuelto en el numeral primero, ordenar el cumplimiento por Secretaría de la sentencia No 035 de fecha 04 de abril.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro. 067 del día 26/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33801fda72e08c0da92f69dfbb1eb9681bebfe379cc60ff3d88da213c634
bb57**

Documento generado en 25/04/2022 06:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>